Universidad Nacional de Asunción
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
www.una.py
C. Elect.: sgeneral@rec.una.py
Telefax: 595 – 21 – 585540/3, 585546
CP: 2160, San Lorenzo – Paraguay
Campus de la UNA, San Lorenzo – Paraguay

Acta Nº 13 (A.S. Nº 13/08/07/2020)
Resolución Nº 0332-00-2020

"POR LA CUAL SE HOMOLOGAN LAS RESOLUCIONES Nº 191-00-2020 DEL 19 DE MAYO DE 2020 Y Nº 0255-2020 DEL 22 DE MAYO DE 2020 DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES, REFERENTE AL REGLAMENTO DE LOS CURSOS DE ACTUALIZACIÓN"

VISTO Y CONSIDERANDO: El orden del día;

La Nota D Nº 204/2020 de la **Facultad de Ciencias Exactas y Naturales**, con referencia de la Mesa de Entradas del Rectorado de la UNA números13.709, de fecha 25 de mayo de 2020, por la que eleva la **Resolución Nº 191-00-2020**, de fecha 19 de mayo de 2020 del Decano *"POR LA CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE CURSOS DE ACTUALIZACIÓN DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN"* y la **Resolución Nº 0255-2020** de fecha 22 de mayo de 2020 del Consejo Directivo, *"POR LA CUAL SE HOMOLOGA LA RESOLUCIÓN Nº 191-00-2020, DE FECHA (S.L. 19/05/2020), POR LA CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE CURSOS DE ACTUALIZACIÓN DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN"*, para su homologación;

La **Comisión Asesora Permanente de Asuntos Académicos**, en su dictamen de fecha 3 de julio de 2020, analizado el expediente de referencia, **recomienda aprobar lo solicitado**;

La Ley 4995/2013 "De Educación Superior" y el Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción;

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, RESUELVE:

0332-01-2020 **Homologar** las Resoluciones Nº 191-00-2020 del 19 de mayo de 2020 y Nº 0255-2020 del 22 de mayo de 2020 de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales, referente al Reglamento de los Cursos de Actualización, como se detalla a continuación:

REGLAMENTO DE CURSOS DE ACTUALIZACIÓN

CAPÍTULO I
DISPOSICIÓN GENERAL

Art. 1. Se establece este Reglamento para normar el funcionamiento de los Cursos de Actualización (CA), con la finalidad de consolidad y racionalizar las acciones como parte de un proceso integral y permanente, para la coordinación general de dichas acciones, de parte de la Dirección de los Departamentos y/o Direcciones correspondientes de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la Universidad Nacional de Asunción, de conformidad con el Estatuto de la UNA. El Reglamento contiene las normas relacionadas con los Objetivos; la Organización; el Proyecto Académico; las Normas; Criterios de Evaluación; Calificaciones y Escolaridad de los CA.

..//..(3)

CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS DE LOS CURSOS DE ACTUALIZACIÓN

Art. 2. Los CA corresponden a los estudios o programas sistemáticos que, conforme a este Reglamento, son ofrecidos a graduados de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales y/o de otras carreras de la UNA con duración mínima de 2700 horas reloj equivalente a cuatro años de duración como mínimo, con el objetivo de lograr:

a. La actualización de conocimientos y habilidades de profesionales y personal académico sea en profundidad o extensión, buscando la innovación en el área planteada.
b. Preparar para el ejercicio académico de alto nivel, fortaleciendo y consolidando las competencias profesionales en su campo del saber o en un área interdisciplinaria, abarcando su contenido en la integración de la realidad nacional paraguaya preferentemente.

CAPÍTULO III
DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS CURSOS DE ACTUALIZACIÓN

Art. 3. Los CA tienen la finalidad de ofrecer al participante la oportunidad de renovar y reciclar sus conocimientos en determinadas disciplinas.

Art. 4. En los CA se otorgan Certificados de Participación y/o Aprobación.

Para obtener el Certificado de Aprobación, el participante debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Haber cumplido las exigencias académicas del curso:
   a. Participar en las actividades de aprendizaje desarrolladas durante el curso con un mínimo del 70%.
   b. Aprobar la Evaluación Final del curso, conforme a lo establecido en el Art. 16. en los incisos b. y d. del presente reglamento.
2. Haber cumplido con las exigencias de carácter administrativo y demás normas complementarias del curso respectivo y de la legislación universitaria.

Para obtener el Certificado de Participación, el participante debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Haber cumplido las exigencias académicas en cuanto o la participación en las actividades de aprendizaje desarrolladas durante el curso con un mínimo del 70%.
2. Haber cumplido con las exigencias de carácter administrativo y demás normas complementarias del curso respectivo y de la legislación universitaria.

Art. 5. Los CA serán aprobados por el Consejo Directivo a propuesta de la Dirección de Departamento o Dirección correspondiente de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la Universidad Nacional de Asunción, en los términos del Estatuto de la UNA y los reglamentos pertinentes.

..//..(3)

Art. 6. Cada CA deberá contar con un Coordinador designado por la Dirección de Departamento o Dirección correspondiente.

Art. 7. El Coordinador del CA se encargará de:

a. Dirigir, orientar y vigilar la eficiente inscripción y realización del curso a su cargo.
b. Cumplir y velar por el cumplimiento de la reglamentación vigente para los CA.
c. Convocar, las veces que sea necesario, a reunión de docentes del curso para la revisión y coordinación de las actividades académicas en vista a un óptimo resultado de la enseñanza-aprendizaje.
d. Realizar las demás tareas propias de la naturaleza de su cargo.
e. Otras funciones asignadas por el Departamento o la Dirección correspondiente.

Art. 8. Para ingresar al CA, requiere:

Para Graduados de la FACEN:

a. Llenar la solicitud de postulación.
b. Adjuntar copia de Título de Grado, debidamente legalizado por el Rectorado de la UNA.
c. Fotocopia de Cédula de Identidad Civil vigente, autenticada por Escribanía Pública.
d. Pagar la matrícula y aranceles correspondientes.
e. Otros requisitos fijados por el Consejo Directivo.

Para Graduados de otras unidades académicas de la UNA y otras Universidades:

a. Llenar la solicitud de postulación.
b. Adjuntar copia de Título de Grado y copia del Certificado de Estudios de una carrera con una duración mínima de 2700 horas reloj equivalente a cuatro años de duración como mínimo, ambas copias debidamente legalizadas por el Rectorado de la UNA.
c. Fotocopia de Cédula de Identidad Civil vigente, autenticada por Escribanía Pública.
d. Pagar la matrícula y aranceles correspondientes.
e. Otros requisitos fijados por el Consejo Directivo.

Art. 9. Sobre la base de los planes de estudios del CA respectivo, su Coordinador publicará oportunamente un boletín o aviso de prensa que contendrá, por lo menos, los siguientes datos:

a. Denominación, contenido y certificado a otorgar por el curso.
b. Fecha de inicio, duración y local de realización del curso.
c. Referencias sobre las condiciones para el ingreso y para la inscripción: documentos necesarios, número de plazas habilitadas, local de selección, aranceles y demás datos complementarios.
d. Datos sobre donde obtener informaciones adicionales del curso.

Acta Nº 13 (A.S. Nº 13/08/07/2020)
Resolución Nº 0332-00-2020

..//..(4)

CAPÍTULO IV
DEL PROYECTO ACADÉMICO

Art. 10. El Proyecto Académico incluye el Plan de Estudios, el Cuerpo Académico y la infraestructura propuesta para la realización del curso.

Art. 11. Los Planes de Estudios de los CA estarán integrados por unidades o módulos y otras actividades curriculares, tales como Trabajos Prácticos, Actividades de Investigación, Seminarios, Laboratorios y otros.

Art. 12. Los Planes de Estudios de los CA deberán especificar:

- **a.** La fundamentación y los objetivos generales.
- **b.** La evaluación y demás actividades académicas, o de investigación.
- **c.** Las unidades o módulos componentes, con un breve perfil de cada una, sus objetivos educacionales y demás actividades de enseñanza – aprendizaje.
- **d.** La carga horaria correspondiente.
- **e.** Las opciones y límites de flexibilidad que permitan su adecuada actualización.
- **f.** Los reglamentos, resoluciones y requisitos oficiales del CA que sean necesarios para la obtención del certificado.
- **g.** El Cuerpo Académico propuesto.
- **h.** La infraestructura que será utilizada para la realización del curso.

Art. 13. Se considera Cuerpo Académico al conjunto de docentes e investigadores acorde con los objetivos de los diferentes cursos ofrecidos. Estará conformado por el Director del Departamento y/o Dirección correspondiente, el Coordinador designado del CA y el Cuerpo Docente. Su número y dedicación responderá a las necesidades y complejidades de cada curso.

CAPÍTULO V
DE LAS NORMAS, CRITERIOS DE EVALUACIÓN, CALIFICACIONES Y ESCOLARIDAD

Art. 14. La Evaluación es el proceso a través del cual se verifica el grado de aprovechamiento y progreso del participante en el logro de los objetivos propuestos. Por tanto, la evaluación debe ser el resultado de una serie de verificaciones obtenidas en el proceso de la Enseñanza-Aprendizaje.

Art. 15. Según la naturaleza de cada unida o módulo, los instrumentos de evaluación serán determinados por el docente, con la debida aprobación del Director del Departamento y/o Dirección correspondiente.

Art. 16. Las pautas de evaluación y su cuantificación estarán preestablecidas, según las siguientes condiciones:

- **a.** Cada docente determinará la cuantificación de cada uno de los elementos de evaluación en la composición de la calificación final del curso, y la pondrá en conocimiento de los participantes – por escrito – en el transcurso de la primera sesión en que se reúna su clase.

..//..(5)

b. En una escala de cien puntos, las Evaluaciones de Proceso (Evaluaciones Parciales; Trabajos Prácticos, de Campo, de Laboratorio, etc.) tendrán una ponderación máxima del 40% y la Evaluación Final del 60%.

c. La calificación final es la resultante de todo el proceso educativo y no de un hecho, acto, instrumento o factor aislado.

d. La medición de la evaluación se hará de conformidad con lo establecido en el Art. 183 del Estatuto de la UNA.

Situación Académica	Puntuación	Nota
Reprobado	0 a 59	Uno
Aprobado	60 a 70	Dos
	71 a 80	Tres
	81 a 90	Cuatro
	91 a 100	Cinco

Art. 17. El docente de cada asignatura asignará a cada participante la calificación apropiada de entre las comprendidas en la escala establecida, teniendo como base los elementos de evaluación necesarios. Las calificaciones han sido establecidas con la finalidad de proporcionar a los docentes, participantes y administración del CA, información sobre el aprovechamiento individual de cada participante en las diversas unidades o módulos del Programa de Estudios.

Art. 18. Las diversas evaluaciones, tratarán de comprobar el grado de competencia alcanzado individualmente por cada participante con relación a los estándares fijados por el docente.

Art. 19. El docente calificará las evaluaciones escritas procurando evitar que la percepción que pueda tener sobre el desempeño del participante sobre la base de su participación en clase cree un sesgo-positivo o negativo, en el momento de evaluar la misma.

Art. 20. Todo curso ofrecido incluirá necesariamente una evaluación final para determinar el nivel de aprovechamiento individual de cada participante, salvo en aquellos cursos en que, por su naturaleza, sería inapropiada dicha evaluación, en cuyo caso, el docente de tal curso o asignatura solicitará con la debida fundamentación académica, con la autorización del Coordinador del CA, para sustituir la evaluación final por otro medio de evaluación.

El mantenimiento de la seriedad y pureza de las evaluaciones es responsabilidad conjunta de docentes y participantes. En consecuencia, ambos observarán las más altas normas de integridad personal en todo lo concerniente al desarrollo y cumplimiento de las mismas.

Para asegurar que las evaluaciones reflejen fielmente el aprovechamiento individual de cada participante, no se permite ningún tipo de comunicación entre los participantes durante el desarrollo de las evaluaciones, a no ser que el docente hubiese indicado lo contrario de antemano, en atención a la naturaleza de la evaluación.

La colaboración con otras personas durante el desarrollo de las evaluaciones queda igualmente prohibida.

Acta Nº 13 (A.S. Nº 13/08/07/2020)
Resolución Nº 0332-00-2020

..//..(6)

Libros, notas personales y aparatos electrónicos, podrán ser llevados a la sala de evaluación únicamente si el docente lo hubiese autorizado expresamente con anterioridad.

Cualquier irregularidad ocurrida durante el desarrollo de una evaluación deberá ser comunicada de inmediato a la Coordinación del CA respectivo, por el docente o por quienes lo asisten, ya que constituye una falta grave de integridad personal, y expondrá al participante que la cometa, a la posibilidad de ser separado del curso.

Art. 21. El docente de cada curso será responsable de la selección, conducción y evaluación correspondiente, conforme con este Reglamento. Sin embargo, en la administración de cada evaluación, podrá contar con la cooperación de docentes adicionales, del Coordinador del CA o de representantes del Departamento y/o Dirección correspondiente.

Será responsabilidad de quienes participan en la administración de cada evaluación, tomar todas las medidas necesarias para asegurar la seriedad, pureza e individualidad de las evaluaciones.

Cada docente deberá entregar las calificaciones finales a la Coordinación del CA respectivo, en la planilla oficial habilitada al efecto, en triplicado, por lo menos, dentro de un plazo no mayor de (05) cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de la administración de la evaluación final.

Art. 22. Para tener derecho a la evaluación final, los participantes cumplirán los siguientes requisitos:

a. Estar inscripto al CA y haber cumplido con las exigencias reglamentarias.
b. Haber cumplido con la escolaridad dispuestas por las disposiciones reglamentarias establecidas.
c. Haber abonado en su totalidad los aranceles y otros pagos establecidos.

Art. 23. El único testimonio y certificación oficial del desempeño académico del participante de CA podrá ser emitido por la Facultad, a través de la Secretaría General.

El Coordinador del CA, podrá constituirse en custodio temporal de los registros académicos hasta tanto finalice, el correspondiente curso.

CAPÍTULO VI
DISPOSICIONES FINALES

Art. 24. Los casos no contemplados en el presente Reglamento deberán ser tratados y resuelto por el Consejo Directivo de la Facultad.

Ing. Quim. **CRISTIAN DAVID CANTERO A.**
SECRETARIO GENERAL

Prof. Dra. **ZULLY VERA DE MOLINAS**
RECTORA Y PRESIDENTA

CSU/SG/rar/lmm/amg